

## **APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

### **1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.**

El anteproyecto de “Decreto por el que se declara Zona de Restauración Ecológica el Área de Influencia de la Presa Endhó ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo”, nace derivado de la visita que realizó la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el día 15 de mayo de 2023 al estado de Hidalgo, en particular a la zona ribereña de la presa Endhó, en donde se hizo el compromiso ante pobladores de las comunidades de esa localidad para integrar un Dictamen Diagnóstico Ambiental de la problemática presentada en la zona visitada.

El Decreto de mérito tiene como objetivo principal delimitar el polígono e implementar las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

La propuesta regulatoria tiene como principal objetivo regenerar, recuperar y restablecer las condiciones naturales de la zona de restauración ecológica”, para tal efecto los indicadores de resultados específicos se establecerán en el programa de restauración ecológica respectivo, el cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de 12 años contados a partir de su publicación.

### **2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:**

Los procesos de reforma neoliberal del Estado Mexicano, en gobiernos anteriores al sexenio del presidente C. Andrés Manuel López Obrador, disminuyeron la capacidad de gestión del Estado, sesgando la formulación de políticas gubernamentales y de resguardo de los recursos naturales de la Nación por más de 30 años.

La desregulación y privatización de los recursos naturales y territoriales, como las reservas mineras nacionales, el agua y los bosques, aseguraron a los grandes inversionistas el acceso a materias primas estratégicas y suelos del país, sin asumir los costos ambientales.

El desarrollo de la industria creó fuentes de empleo y con ello el crecimiento económico, pero generó externalidades negativas al ambiente. El caso de la región del Valle del Mezquital, con la llegada de la industria textil hasta la conformación de la industria dedicada a la actividad minera y cementera en la región modificó el paisaje. En 1973, con el desarrollo de la Industria petrolera y eléctrica, y corredores industriales contribuyeron al deterioro ambiental.

No solo la industria ha impactado de forma negativa al medio ambiente en esta región, lo ha hecho también la actividad agrícola al utilizar las aguas residuales provenientes de Ciudad de México y del Estado de México, con el fin de reducir los costos por fertilizantes. Esto ha propiciado que comunidades se vean afectadas y envueltas en conflictos por el uso de este como insumo, y los posibles problemas ambientales que genera, como el mal olor.

Para atender las aguas residuales se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en Atotonilco que inició su funcionamiento en 2016, actualmente procesa el 60% de estas aguas. Sin embargo, comunidades aledañas a esta, han manifestado su inconformidad pues consideran que propicia la proliferación de plagas, como lirio acuático, y mosquito Culex,

Con la expansión de la industria por la incorporación de una amplia fuerza laboral se fue modificando el espacio urbano en los municipios de Atitalaquia, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tepeji del Río de Ocampo, Atotonilco de Tula, Tezontepec de Aldama, Tepetitlán y Tula de Allende. El proceso acelerado y desorganizado de la urbanización, impactó el hábitat de las especies, tal es el caso del Parque Nacional Tula (PNT) que atraviesa un proceso de aislamiento ecosistémico.

## **APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

La falta de vigilancia y monitoreo de residuos industriales y domésticos, aunado a la ausencia de infraestructura de tratamiento de aguas residuales, propician problemas en la calidad de agua, reduciendo su disponibilidad para consumo.

Derivado de los daños ambientales expuestos en los párrafos anteriores, la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el día 15 de mayo de 2023 realizó una visita al estado de Hidalgo, en particular a la zona ribereña de la presa Endhó, en donde se hizo el compromiso ante pobladores de las comunidades de esa localidad para integrar un Dictamen Diagnóstico Ambiental de la problemática presentada en la zona visitada.

En ese contexto, con la participación de las instituciones pertenecientes al sector ambiental, se elaboró el dictamen para conocer las características de la calidad de aire, del agua, del suelo y de la biota; para sustentar la viabilidad del anteproyecto del *“Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 36,637.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo”*, el cual formará parte de las acciones de reparación integral.

Este mecanismo de restauración no solo busca recuperar para la compensación y mitigación de los impactos ambientales generados en la propuesta de la Zona de Restauración Ecológica (ZRE), sino también se enfoca en los impactos antropogénicos que por años ha tenido la zona ribereña de la presa Endhó.

La estrategia de declaratoria de una zona de restauración obedece a recuperar condiciones ambientales de bienestar para la población, diseñar programas para recuperación y conservación de especies prioritarias; reforestación y zonas protectoras forestales; promover mecanismos locales de pago por servicios ambientales; fortalecer la regulación, inspección y vigilancia para la prevención y control de la contaminación atmosférica, entre otros. El bienestar de las poblaciones está fuertemente ligado a las condiciones de los ecosistemas y su biodiversidad, si estos observan un buen nivel de conservación los pueblos vinculados a ellos tendrán más oportunidades de supervivencia, desarrollo y satisfacción de necesidades.

Las declaratorias de zonas sujetas a restauración, son parte de los instrumentos para mantener el equilibrio ambiental y desarrollo de las comunidades locales, incluso ciudades, que se encuentran previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enfocadas en los ecosistemas que presentan diversos grados de deterioro y es imperante recuperar su funcionalidad, como en el caso que nos ocupa, en donde la propuesta de ZRE, ha sufrido grandes afectaciones en sus ecosistemas. Existe un déficit hídrico en la propuesta de la ZRE y una situación de condición de contaminación crónica; áreas con cobertura vegetal nativa menor al 25%; proliferación del mosquito Culex relacionada con la PTAR de Atotonilco. Se identificó un área afectada por la extracción de materiales que alimenta el proceso de fabricación de cal y cemento de aproximadamente 145.69 ha; explotación de 7.2 millones de toneladas de materiales no metálicos al año; se identificaron en muestras de suelo colectadas la presencia de plaguicidas organoclorados como el DDT, DDD, DDE. Así como la presencia de metales pesados, como Cd, Pb, Cr y Zn.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafos cuarto, quinto y sexto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 2o., fracciones II, III y V, 5o., fracciones II, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 15, fracciones I, III, V, IX, XII y XIII, 78, 78 BIS, 78 BIS 1 y 98, fracciones I, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha elaborado el anteproyecto de *“Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 36,637.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia,*

## **APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

*Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo*” y un estudio técnico justificativo en donde se advierte que en los municipios que contempla la propuesta de ZRE en materia del Decreto, existen procesos acelerados de degradación continua, que implican la pérdida de recursos de muy difícil recuperación o restablecimiento a los ecosistemas y sus elementos, así como un grave deterioro en la salud socioambiental, por lo que se justifica la necesidad de establecer el instrumento que nos ocupa, con la finalidad de que la región de referencia sea declarada zona de restauración ecológica.

### **3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:**

Decreto.

### **Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada:**

A continuación, se mencionan las disposiciones jurídicas vigentes aplicables a la problemática del anteproyecto, sin embargo, se consideran insuficientes de acuerdo con los argumentos que se exponen.

El tipo de ordenamiento que se propone es una declaratoria de zona de restauración mediante un Decreto de carácter presidencial que se expedirá en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafos cuarto, quinto y sexto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 2o., fracciones II, III y V, 5o., fracciones II, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 15, fracciones I, III, V, IX, XII y XIII, 78, 78 BIS, 78 BIS 1 y 98, fracciones I, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Los decretos, como el que nos ocupa, son actos administrativos promulgados por el Titular del Poder Ejecutivo con contenido normativo reglamentario que se dictan con amparo al artículo constitucional 89, fracción I, mismos que permiten de manera más específica y desglosada establecer disposiciones de carácter particular, es decir, relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas de una figura contemplada en la legislación. Por lo anterior, su naturaleza jurídica es vinculante con un rango inferior a las leyes promulgadas por el poder legislativo.

En el caso que nos ocupa dada las particularidades de la problemática misma que se encuentra delimitada a condiciones específicas de modo, tiempo y lugar, las leyes de carácter general (en este caso Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) así como sus reglamentos al contar con las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, sirven para fundamentar el instrumento normativo propuesto, pero no para cumplir con las necesidades de particularidad que requiere la problemática que nos ocupa.

Por lo anterior, debido a las circunstancias del caso en concreto, en donde se busca que un ordenamiento jurídico establezca el polígono y diversas acciones para regenerar, recuperar y restablecer las condiciones naturales de la propuesta de zona de restauración ecológica, particularmente en lo referente al equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento de agua, aire, suelo, se hace necesario utilizar esta figura jurídica misma que se ha diseñado para tal fin conforme a los preceptos normativos citados que consideran la intervención del Estado de suma importancia al considerar las zonas de restauración como de

## **APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

utilidad pública conforme al artículo 2o., fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## **APARTADO II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.**

**4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**

### **i) No emitir regulación alguna.**

La problemática descrita en la respuesta a la pregunta 2 del presente análisis; llevó a la detección de las siguientes deficiencias en la región en la que pretende establecerse la zona de restauración ecológica:

- Una Cobertura Vegetal Insuficiente
- 33 Especies Exóticas Invasoras
- Presión Urbana sobre el Área Natural Protegida “Parque Nacional Tula” (PNT)
- Especies en Riesgo
- En 2019, el PNT resultó afectado por la planta epífita *Tillandsia recurvata*, como huésped de la especie *Prosopis leavigata* en una superficie de 6.57 ha. Posteriormente, en 2021 y 2023 se presentaron nuevas infestaciones de plantas parásitas afectando una superficie de 40.28 ha y una de 31.26 ha, respectivamente
- Déficit hídrico en la propuesta de la ZRE y una situación de condición de contaminación “Crónica”
- En las aguas superficiales, se ha encontrado:
  - o Presencia de compuestos orgánicos de fácil biodegradabilidad, el 33.3% de los sitios muestreados califican de calidad del agua para DBQ5 contaminada, y 16.6% fuertemente contaminada
  - o Presencia de compuestos orgánicos de difícil biodegradación, el 27.7% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para DQO contaminada, y 44.4% fuertemente contaminada
  - o Presencia de Coliformes fecales, el 11.1% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para *Escherichia coli* contaminada, y 16.6% fuertemente contaminada
  - o Presencia de Sólidos Suspendidos Totales, el 22.2% de los sitios muestreados califican de calidad de agua para sólidos suspendidos Totales contaminada y el 16.6% fuertemente contaminada
- Y, en las aguas subterráneas:
  - o 70% de los pozos muestreados presentan nitratos, no apto para abastecimiento de agua potable
  - o 60% de los pozos muestreados presentan presencia de arsénico
  - o Puntos con problemas significativos de contaminación: Pozos Insurgentes, Iturbide y El Llano # 20
- Se desarrolla la industria cementera (seis cementeras) en los municipios de Atotonilco de Tula y Tula de Allende

## APARTADO II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

- Se identificó un área afectada por la extracción de materiales que alimenta el proceso de fabricación de cal y cemento de aproximadamente 145.69 ha
- Explotación de 7.2 millones de toneladas de materiales no metálicos al año
- Se identificaron en muestras de suelo colectadas la presencia de plaguicidas organoclorados como el DDT, DDD, DDE. Así como la presencia de metales pesados, como Cd, Pb, Cr y Zn
- Se localiza un sitio contaminado, que suma una superficie de 0.014 ha y un volumen de 170 m<sup>3</sup>
- Se localizan tres sitios remediados, que suman una superficie de 0.4202 ha y un volumen de 3,490.32 m<sup>3</sup>.
- En la región se superan los límites de las normas de protección a la salud: Partículas suspendidas (PM10 y PM2.5), Ozono (O<sub>3</sub>), y Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).
- Presencia de contaminantes que aumentan los riesgos de enfermedades.

Por lo anterior, fue necesario que la autoridad desarrollará una respuesta a estas afectaciones que fue denominado *“Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 36,637.93 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo”*, en el que se acordó el establecimiento de acciones de recuperación, restauración y compensación, y una de dichas acciones fue la Declaración de una zona de restauración, lo cual puede decretarse jurídicamente a través de la propuesta regulatoria objeto del presente análisis, a efecto de compensar las problemáticas ambientales que se han observado en la ZRE.

Cabe señalar que el establecimiento de la zona de restauración, que pretende decretarse a través del instrumento de mérito permitirá que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

Por lo anteriormente expuesto, de no emitir regulación alguna las problemáticas identificadas y señaladas en el presente no podrían ser resueltas sin la intervención gubernamental.

Finalmente, es importante señalar que la no emisión de una propuesta regulatoria tiene un costo de \$0.00 para los ciudadanos, agentes regulados o unidades económicas que se desarrollan en dicha zona; sin embargo, los costos ambientales que supondría que continuarán los procesos de degradación en dicha área se consideran como beneficios negativos para el medio ambiente, cuantificados en la pregunta 9 del presente análisis, es decir **-\$2,276'082,168.46**

### ii) Esquemas de autorregulación

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y su Reglamento la Autorregulación se define como un proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la empresa establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental, definiendo a la empresa como una organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales.

Por lo anterior, establecer esquemas de autorregulación entre las unidades económicas que se encuentran instauradas en la propuesta de la zona de restauración ecológica del área de influencia de la presa Endhó, significa que dichas unidades mejoren su desempeño ambiental, comprometiéndose a superar o cumplir mayores beneficios en materia de protección ambiental.

## APARTADO II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

Sin embargo, la autorregulación en este caso también se encuentra encuadrada en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, el cual en el citado Reglamento de dicho Programa está orientado a las Empresas en operación, que por su ubicación, dimensiones, características y alcances puedan causar efectos o impactos negativos al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones aplicables en materia de protección, prevención y restauración al ambiente.

Cabe señalar que, en el “*REPORTE ANUAL 2023 DE LOS BENEFICIOS AMBIENTALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORÍA AMBIENTAL ENERO, 2024*”; se señala que, la información proporcionada por las instalaciones con un certificado vigente en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental en el ejercicio estadístico 2023, fueron 9 empresas en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, y Tula de Allende, lo que representa el 0.051% de las unidades económicas reportadas por INEGI (SAIC).

Considerando que las actividades económicas preponderantes en la zona son la industria manufacturera, comercio al por mayor, y el comercio al por menor el establecimiento de esquemas de autorregulación significa que dichas unidades económicas (17,547, como se puede ver en la Tabla 1) llevarán a cabo prácticas que beneficiaran la protección ambiental; sin embargo, las prácticas que podrían adoptar dichas unidades económicas, no podrían restaurar los graves daños que ya han sido ocasionados en la propuesta de la ZRE, por lo que tampoco puede considerarse una alternativa que solviente la problemática previamente detallada.

**Tabla 1. Actividades económicas en los municipios en los que se desarrolla el proyecto.**

Ranking	Sector	UE	Inversión (millones de pesos)	Producción (millones de pesos)	Ingresos (millones de pesos)
1	Industrias manufactureras	2,051	5,100.63	216,891.15	218,090.05
2	Comercio al por mayor	496	276.27	9,578.59	34,817.21
3	Comercio al por menor	8,270	103.06	3,641.95	12,438.14
4	Transportes, correos y almacenamiento	65	156.93	3,273.83	3,275.49
5	Construcción	46	17.58	1,050.16	1,063.97
6	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2,094	9.88	1,016.48	1,020.84
7	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	2,491	26.15	947.51	947.40
8	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación	349	7.63	567.53	573.44
9	Servicios financieros y de seguros	87	2.30	541.92	564.47
10	Servicios profesionales, científicos y técnicos	319	14.37	518.45	580.49
11	Servicios educativos	174	14.67	465.83	492.41

**APARTADO II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.**

12	Servicios de salud y de asistencia social	607	17.09	423.84	454.62
13	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	186	10.91	230.22	238.51
14	Minería	14	10.88	181.52	181.56
15	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	227	6.81	99.39	99.41
16	Información en medios masivos	34	2.81	65.45	65.53
17	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	28	0.00	3.32	3.33
18	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final	9	0.00	0.00	0.00
<b>Total general</b>		<b>17,547</b>	<b>5,777.95</b>	<b>239,497.11</b>	<b>274,906.84</b>

Nota: Tabla elaborada con información recabada de los censos económicos del Sistema Automatizado de Información Censal (SAIC) del año 2018 <https://www.inegi.org.mx/app/saic/>

En esta tabla aborda los sectores en los que participan los municipios donde se localiza la propuesta de ZRE, y el desarrollo que han tenido, a nivel de Unidades económicas, (UE) Inversión, (Inv.) Producción, (Prod.) e Ingresos (Ing.).

Para este apartado, supondremos que estas empresas y negocios son las(os) auto reguladas(os), bajo las características que se indican al principio de este análisis (Programa Nacional de Auditoría Ambiental).

Finalmente, para cuantificar los costos y beneficios de la alternativa bajo análisis se supondrá lo siguiente:

**Costos:**

Se calcula que aproximadamente el 0.051% de las unidades económicas que se dedican a los sectores reportados en la Tabla 1, en el área bajo análisis, buscarían la certificación dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Por lo anterior, podemos suponer que los procesos que las unidades económicas que desarrollan alguna de esas actividades y que pueden mejorar sus procesos para autorregularse y tratar de sanar el área afectada, serían el tratamiento de aguas residuales y/o la separación de residuos sólidos, para su mejor aprovechamiento.

Que el proceso de autorregulación que se indica por Industria Limpia lleva dentro su proceso la contratación de un Auditor Ambiental Acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y Aprobado por la PROFEPA, así como el costo que, del Plan de Acción, el cual se deriva de las no conformidades encontradas en la Auditoría Ambiental, durante la cual se evalúan 11 materias diferentes que van desde Agua, Residuos, Atmósfera, Recursos Naturales, Riesgo Ambiental y

## APARTADO II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

Emergencias Ambientales, entre otras, listadas en el multicitado Reglamento. Derivado de lo anterior se deben de considerar dos costos, el del Auditor Ambiental y el de la Autorregulación que, en promedio, según lo descrito por las empresas es el siguiente:

Concepto	\$ (pesos)
Contratación del Auditor Ambiental para una industria manufacturera.	100,000
Plan de acción en medidas de autorregulación para una industria manufacturera.	500,000
Total	600,000
Calculando que el universo de empresas que ingresa es del 0.051% y que hay un total probable de 17,547 empresas, se puede suponer que únicamente 9 empresas ingresen al programa de auditoría ambiental.	
Costo erogado por 9 unidades económicas.	5'400,000

Por otra parte, en lo que se refiere al beneficio de la presente alternativa, se calcula multiplicando el beneficio de la propuesta regulatoria, que se desglosa en la respuesta de la pregunta 9 por el porcentaje de las empresas que ingresan al programa de auditoría ambiental, es decir:  $\$2,276'082,168.46 * 0.051\% = \$1'160,801.90$

### iii) Esquemas voluntarios

El establecimiento de un esquema voluntario o un estándar, que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad es un documento que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones y por regla general son de aplicación voluntaria excepto cuando:

- I. Se requiera su observancia obligatoria mediante referencia expresa en una Norma Oficial Mexicana para los fines determinados por la misma;
- II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;
- III. Las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno hagan exigible un Estándar para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten;
- IV. Las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con los Estándares, o
- V. Las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios.

Por lo anterior, como en el escenario antes expuesto, puede suponerse que el 0.051% de los agentes económicos que se encuentran en el área que pretende declararse zona de restauración se sujetará a la aplicación de estándares que como se señaló anteriormente son de aplicación voluntaria.

Por otra parte, puede suponerse que los estándares que deberían cumplir el porcentaje de los regulados supuestos, tengan que ver con mejores prácticas en sus procesos productivos.

Por lo anterior, el costo y beneficio de la presente alternativa, será el mismo que el de la inmediata anterior.

**APARTADO II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.****5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.**

Finalmente, y a manera de resumen se muestran los costos y beneficios económicos calculados para cada alternativa regulatoria y no regulatoria:

<b>Alternativa</b>	<b>Beneficio (\$)</b>	<b>Costo (\$)</b>	<b>Beneficio – Costo (\$)</b>
<b>Expedir la propuesta Regulatoria</b>	2,276'082,168.46	75'515,815.22	2,200'566,353.24
<b>No emitir regulación alguna</b>	-2,276'082,168.46	0.00	-2,276'082,168.46
<b>Esquemas de autorregulación</b>	1'160,801.90	5'400,000	-4'239,198.10
<b>Esquemas voluntarios</b>	1'160,801.90	5'400,000	-4'239,198.10

Derivado de lo anterior, puede constatarse que expedir la propuesta regulatoria es la que presenta un mayor beneficio neto.

**APARTADO III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN.**

**A. Análisis de cargas administrativas:**

**6. ¿La Regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?**

La propuesta regulatoria no crea, modifica o elimina trámites.

**B. Análisis de acciones regulatorias**

**7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites.**

Cabe señalar que dentro de la Zona de Restauración Ecológica el Área de Influencia de la Presa Endhó, se encuentra establecida un Área Natural Protegida (ANP), el Parque Nacional Tula, decretado el 27 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, dicha ANP presenta una superficie de 99.50 ha que, aunque representa menos del 1% de la superficie total de la Zona de Restauración propuesta, es preciso señalar que ya se encuentran actividades restringidas dentro del polígono propuesto.

N°	Artículo de la Propuesta Regulatoria	Tipo de Acción Regulatoria	Justificación
1	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> El aprovechamiento de los recursos naturales de flora, fauna, agua, aire y suelo, así como la realización de cualquier obra o actividad, en la zona de restauración ecológica materia de este decreto, se debe sujetar a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> No se debe destruir, dañar o perturbar a la vida silvestre;</p>	<p>Establece una prohibición.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA), se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 47 BIS en donde señala divisiones y subdivisiones acorde con los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos del área y establece actividades permitidas y no permitidas de conformidad con esa división.</p> <p>Derivado de lo expuesto, dicho artículo señala lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO 47 BIS. - ...</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>II. ...</i></p>

			<p><i>b) En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. [...]</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo señalado en los párrafos que anteceden, no se considera que la prohibición identificada emane de la presente propuesta regulatoria, por lo que no será cuantificada.</p>
2	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> Las personas físicas o morales que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración ecológica deben promover la conservación y protección de las especies silvestres;</p>	<p>Establece una obligación.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 44 de la citada Ley, en las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ecosistemas y funciones integrales requieren ser restauradas <i>“los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan”</i>.</p> <p>La cuantificación de esta acción regulatoria se encuentra desarrollada en la respuesta a la siguiente pregunta.</p>
3	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...]</p> <p><b>III.</b> Queda prohibido cazar, comercializar, transformar, importar, transportar, exportar, capturar, retener o reubicar ejemplares o partes de ellos, salvo que se</p>	<p>Establece una prohibición.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 49, fracción III del citado fundamento legal, se prohíbe realizar actividades</p>

	<p>cuenta con la autorización de la autoridad competente;</p>		<p>cinagéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.</p> <p>Por lo anterior y ya que en el área en la que se establecerá la Zona de Restauración Ecológica el Área de Influencia de la Presa Endhó, no se tienen registros de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre; por lo anterior, no se cuantifica en el presente análisis la prohibición de dicha actividad.</p>
4	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...] <b>V.</b> Se prohíbe la liberación o introducción de especies exóticas y/o invasoras en los hábitats y ecosistemas naturales de la zona de restauración;</p>	<p>Establece una prohibición.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, se prohíbe la introducción de especies exóticas invasoras, tal como lo señala el párrafo sexto del artículo 46 de la citada Ley, que a la letra señala:</p> <p><i>“ARTÍCULO 46.-</i> ... <i>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</i> ...”</p> <p>Por lo señalado en los párrafos que anteceden, no se considera que la prohibición identificada emane de la presente propuesta regulatoria, por lo que no será cuantificada.</p>
5	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...] <b>VI.</b> Prevenir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los sectores industriales y su cadena productiva, así como de otras actividades que emitan contaminantes a la atmósfera, para el cumplimiento de la</p>	<p>Establece una obligación.</p>	<p>La acción regulatoria que se identifica en la presente fracción señala que los agentes regulados deberán prevenir y controlar las emisiones para el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia de salud ambiental para evaluar la calidad del aire.</p> <p>Por lo anterior, se desprende que cada normativa emitida por la autoridad correspondiente contendrá a los sujetos obligados a cumplirla; derivado de lo expuesto, puede determinarse que</p>

	normatividad aplicable en materia de salud ambiental para evaluar la calidad del aire ambiente, mediante el uso de tecnologías y combustibles más eficientes que generen menor contaminación; y		la obligación de cumplir con la normatividad aplicable no se desprende de la propuesta regulatoria objeto del presente análisis.
6	<b>ARTÍCULO CUARTO.</b> [...] <b>VII.</b> Promover la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.	Establece una obligación.	La cuantificación de esta acción regulatoria se encuentra desarrollada en la respuesta a la siguiente pregunta.
7	<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren en la zona de restauración ecológica están obligados a conservar el área y permitir la ejecución de las acciones de restauración previstas en el presente decreto, en las normas oficiales mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. [...]	Establece una obligación.	De conformidad con el Artículo 2º, fracción II de la LGEEPA, se consideran de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; por lo anterior, en analogía a las áreas naturales protegidas, también consideradas de utilidad pública, y de conformidad con el artículo 44 de la citada Ley, en las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ecosistemas y funciones integrales requieren ser restauradas <i>“los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan”</i> .  Por lo señalado en los párrafos que anteceden, no se considera que la obligación identificada emane de la presente propuesta regulatoria, por lo que no será cuantificada.
<b>8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?</b>			

No, la propuesta regulatoria materia del presente análisis es de orden público e interés social y tiene por objeto declarar la zona de restauración ecológica de la región de la presa Endhó, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo; lo anterior, con la finalidad de regenerar, recuperar y restablecer las condiciones naturales de la zona, el equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos, sin generar costos a los particulares por:

- a) Otorgar derechos especiales o exclusivos para ofrecer bienes o servicios;
- b) Establecer esquemas preferentes de compras que beneficien a sectores;
- c) Establecer procedimientos diferenciados para obtención de permisos y autorizaciones, ni
- d) Eximir del cumplimiento de normatividad alguna a algún agente involucrado.

Las regulaciones establecidas en la propuesta regulatoria de mérito tienen como objetivo inhibir actividades que originan o pueden originar un daño al medio ambiente, a los recursos naturales, a la vida silvestre y a la salud pública; así como fomentar las actividades que inciden positivamente sobre los recursos naturales, el bienestar de la ciudadanía y las actividades productivas a partir de “mejores prácticas”, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías o restricciones de aspecto económico que pudieran afectar de manera directa e importante a la vida cotidiana de los pobladores.

**9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.**

<b>C o s t o s</b>	<p><b>1. Grupo o industria al que le impacta la regulación.</b></p> <p>Empresas y personas que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración que promuevan la conservación y protección de las especies silvestres.</p>
	<p><b>Describa y estime los costos.</b></p> <p>Para realizar la estimación de los costos, se utiliza la información del Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo (PROCER), un programa en el que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) otorga apoyos directos para la realización de programas de recuperación.</p> <p>Se establece el supuesto de que una unidad económica destina un porcentaje del apoyo que eroga la CONANP para desarrollar las actividades que promuevan la conservación y protección de las especies silvestres.</p> <p>De conformidad con los términos de referencia de 2018 del PROCER, la información pública más reciente disponible, de los conceptos de apoyo de la Convocatoria para solicitar los apoyos para la ejecución de actividades del PROCER, en la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (donde se encuentra el Parque Nacional Tula, área natural protegida dentro del polígono), en donde se encuentran 38 áreas naturales protegidas, la CONANP erogó un promedio de \$364,153.57 pesos, dividiéndolo entre las 38 áreas que se encuentran, puede calcularse que en promedio dicha Comisión erogó \$9,582.99 por área.</p>

Suponiendo que las unidades económicas que se encuentran identificadas y establecidas en la zona donde pretende decretarse la Restauración sujeta al presente análisis, desembolsan anualmente la cantidad erogada por la CONANP por área natural protegida, ésta debe multiplicarse por 88.

Cabe señalar que en el Anexo 6, se presentan las unidades económicas por sector que se encuentran establecidas en los municipios que engloba la propuesta de ZRE; sin embargo, de las 17,547 unidades económicas que reporta el INEGI, puede suponerse que únicamente los sectores i) Transportes, correos y almacenamiento; ii) Minería, y iii) Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final, se verán afectados por la propuesta regulatoria.

Derivado de lo expuesto se contabilizan 88 unidades económicas como agentes regulados.

Aunado a lo anterior, debe sumarse la inflación, por tratarse de datos de 2018, por lo que el costo total calculado es de **\$1'148,916.02**.

<b>Costo 1.</b>	<b>\$1'148,916.02</b>
-----------------	-----------------------

## **2. Grupo o industria al que le impacta la regulación.**

Empresas y personas que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración que promuevan la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.

### **Describe y estime los costos.**

Para realizar la estimación de los costos, se utiliza la información del Anexo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2023, donde se reporta que para el año 2024 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) erogó durante este año \$2,112,696 para contribuir con la *Estrategia de Transición para promover el uso de Tecnologías y Combustibles más limpios*, vigilando y evaluando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, por medio de visitas y operativos de inspección, la atención de denuncias populares y la promoción de la participación social en asuntos de protección y defensa del ambiente.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley de Transición Energética, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2015, instrumento que fundamenta la *Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios*, enlista las siete atribuciones de la PROFEPA que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

De la lectura de sus atribuciones se desprende que tres de ellas pueden tener un símil con las actividades que emprendan las empresas y personas que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración para promover la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.

	<p>Por lo anterior, se establece el supuesto de que una unidad económica destine un 40% de lo erogado por la PROFEPA para desarrollar actividades que promuevan la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.</p> <p>Suponiendo que las unidades económicas que se encuentran identificadas y establecidas en la zona donde pretende decretarse la Restauración sujeta al presente análisis, la cantidad erogada por la CONANP debe multiplicarse por 88 siendo este costo total de <b>\$74'366,899.20</b>.</p>		
		<b>Costo 2.</b>	<b>\$74'366,899.20</b>
		<b>Costo total</b>	<b>\$75'515,815.22</b>
<b>B e n e f i c i o s</b>	<p><b>Grupo o industria al que le beneficia la regulación.</b></p> <p>Empresas y personas que desarrollan actividades en la zona del Valle del Mezquital, donde pretende establecerse la ZRE.</p>		
	<p><b>Describe y estime los beneficios.</b></p> <p>Para cuantificar uno de los beneficios que brinda a la población en general declarar la zona de restauración ecológica lo antes posible, es que le permite a la administración establecer también una zona de reforestación que ofrece beneficios significativos tanto inmediatos como a largo plazo.</p> <p>Lo anterior, en razón de que actuar ahora permite no continuar con la degradación del ambiente a mayor escala, mejorar la calidad del aire y preservar la biodiversidad local. En caso de posponer esta acción, se enfrentará un aumento en el deterioro ambiental que requerirá esfuerzos de reforestación mucho mayores en el futuro.</p> <p>El retraso incrementará los costos y la complejidad de restaurar los ecosistemas dañados, además de agravar problemas como la erosión del suelo y la pérdida de hábitats naturales. Por lo tanto, intervenir ahora no solo previene un mayor daño ambiental, sino que también facilita una recuperación más efectiva y económica del entorno natural.</p> <p>Por lo anterior, se establece el cálculo basado en el <i>“Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación”</i>, publicado en el DOF el 08 de marzo de 2023.</p> <p>Dicho acuerdo incluye la metodología para la estimación de estos costos, considerando el costo por hectárea para las actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento dependiendo de si la zona se encuentra en un área de clima templado, tropical, árido o si es una zona inundable o transición tierra mar; es decir, humedales.</p> <p>En la zona del Mezquital, donde pretende establecerse la ZRE, se cuenta con un clima templado frío, por lo que el costo por hectárea es de \$58,647.44, y el polígono de la ZRE pretende establecerse en un área de 36,637.93 hectáreas.</p>		
		<b>Beneficio 1.</b>	<b>\$2,276'082,168.46</b>
		<b>Beneficio total</b>	<b>\$2,276'082,168.46</b>

**10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a los costos.**

<b>Costo</b>		<b>Beneficio</b>
\$75'515,815.22	<	\$2,276'082,168.46

#### **APARTADO IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

##### **11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):**

Para justificar la parte técnica del *“Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 24, 684.28 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo”*, con fundamento en los artículos 78 BIS y 98, fracción V de la LGEEPA; 47 y 68 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 9 fracción III, 28, 31 XXVIII, 34 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 10 y 73 fracción II Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) realizó el *“Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para declarar Zona de Restauración Ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo”*.

El ETJ en comento fue elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por conducto del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC); Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA); Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA); Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y Unidades Administrativas de la SEMARNAT, así como por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

El documento de referencia está integrado conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas que establece los apartados específicos que desglosan en una primera parte la justificación técnica y social del proyecto.

Respecto a las cuestiones técnicas se contemplan apartados sobre la superficie del área, ubicación geográfica, descripción de los procesos acelerados de desertificación, degradación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas o sus elementos; identificación de los recursos de muy difícil regeneración, que se hayan perdido y que pretendan recuperarse o restablecerse; relevancia, a nivel regional y nacional, de los ecosistemas a restaurar; identificación de las actividades humanas o fenómenos naturales que condujeron la degradación; descripción de las características biofísicas: relieve, tipos de suelo, hidrología, recursos forestales, entre otras.

En cuanto a las cuestiones sociales el ETJ incluye un apartado denominado *“Aspectos Socioeconómicos”*, el cual contempla un apartado de *“condiciones sociales de la propuesta de la ZRE”* en donde se abordan temas como población e indicadores socioeconómicos, también se incluye otros apartados que contemplan aspectos relevantes en términos económicos, como la tenencia de tierra y los litigios actualmente en proceso.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejecutará un programa de restauración ecológica, en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría y en su caso, con las demás dependencias o entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el programa de referencia se

establecerán las condiciones, lineamientos, y las acciones específicas tendientes a regenerar, recuperar y restablecer las condiciones naturales de la zona, el equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento de agua, suelo, aire, y flora y fauna de la propuesta de la ZRE.

Con respecto a los términos de recursos y viabilidad, de estos apartados, esta se incluirá en el Programa de Restauración respectivo conforme al artículo 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### **APARTADO V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

##### **12. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.**

Todos los indicadores de evaluación, así como los objetivos de la regulación, estudios, estadísticas y seguimiento del proyecto de mérito se incluirán en el Programa de Restauración que contempla el artículo 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### **APARTADO VI.- CONSULTA PÚBLICA**

##### **13. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?**

La SEMARNAT en colaboración con INECC, ASEA, IMTA, CONAGUA, CONABIO, CONAFOR, CONANP, PROFEPA; y Unidades Administrativas de la SEMARNAT, consultó el ETJ sustento de la Propuesta Regulatoria a las partes y grupos interesados de la academia, sociedad civil, y particulares; lo anterior mediante, oficios, notificaciones personales y por correo electrónico, así como la publicación del “Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para justificar la expedición del Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 24, 684.28 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo” en el Diario Oficial de la Federación, con lo que se dio inicio al proceso de consulta pública mediante un foro. El 26 de junio del presente año se llevó a cabo el referido foro de consulta pública, en el municipio de Tula de Allende, a efecto de que las personas interesadas conocieran el contenido, alcance, y presentarán sus comentarios al Estudio.

##### **14. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.**

El 13 de junio de 2024 se publicó en el DOF, el “Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para justificar la expedición del Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la Presa Endhó, con una superficie total de 24,684.28 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo”.

Derivado de la publicación del Aviso, se puso a disposición del público general el referido Estudio, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del mismo, mismo que se sometió a opinión de diversos sectores, entre ellos, del gobierno del estado de Hidalgo y de los gobiernos de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en cuyas circunscripciones territoriales.

Resultado del periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ampliar la superficie que se consideró en el ETJ, por lo que, a partir del análisis técnico se determinó viable ampliar la superficie a 36,637.93 hectáreas, ubicadas en los municipios de Atitalaquia,

Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, cuya incorporación permitirá implementar acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en dicha superficie se desarrollaba.

**APARTADO VII.- ANEXOS**

Anexo 1. Análisis de Impacto Regulatorio Presa Endhó

Anexo 2. Reporte\_de\_las\_beneficios\_ambientales\_del\_ejercicio\_estadistico\_2023 PNAA

Anexo 3. Costos y Beneficios

Anexo 4. TerminosdeReferenciaCCER2018

Anexo 5. PEF\_2024

Anexo 6. Unidades Económicas en los municipios establecidos en la ZRE